





Principales agravantes en los delitos contra los bosques: Afectación a territorios de comunidades y Reservas indígenas.





Sociedad Peruana de Derecho Ambiental





Identificación de pueblos indígenas y reconocimiento del derecho al territorio en el Perú

CONTENIDO



Territorio de comunidades



Territorio de Pueblos Indígenas en Aislamiento











Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

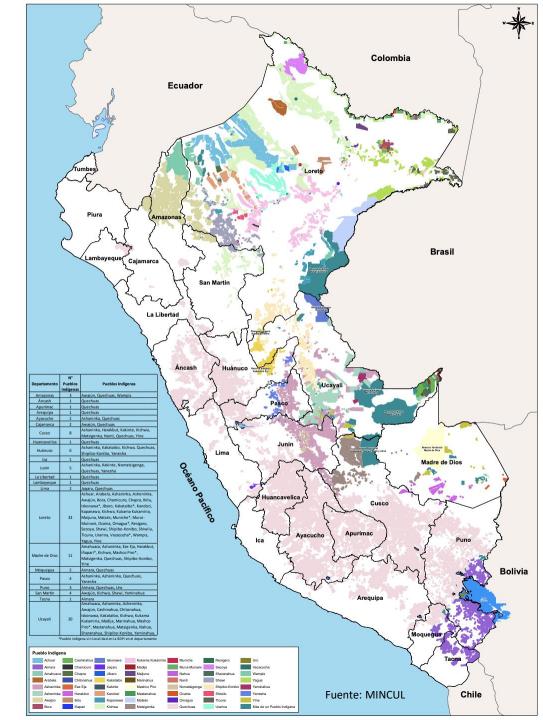
Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.

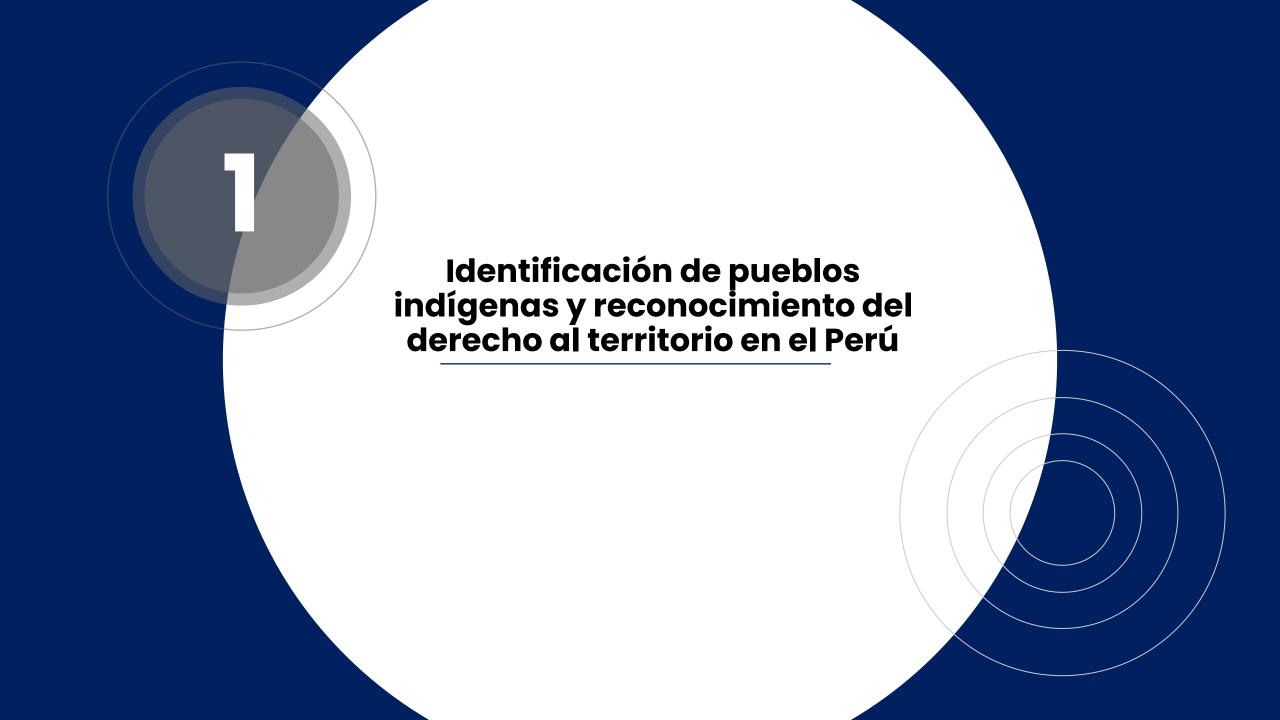


De acuerdo con la OIT, los pueblos indígenas y tribales constituyen al menos 5000 pueblos con características distintivas y una población de más de 370 millones, en 70 países diferentes. En el caso del Perú, la última cifra oficial del I Censo de Comunidades Indígenas en Perú, realizado en 1993, indicó que la población indígena del país representa el 40% de la población peruana. Por su parte, el Censo Nacional 2017 develó que la población que se autoidentifica como parte de un pueblo indígena originario es el 25,7% de la población nacional, de estos, aproximadamente 200,000 personas pertenecen a algún pueblo indígena amazónico.

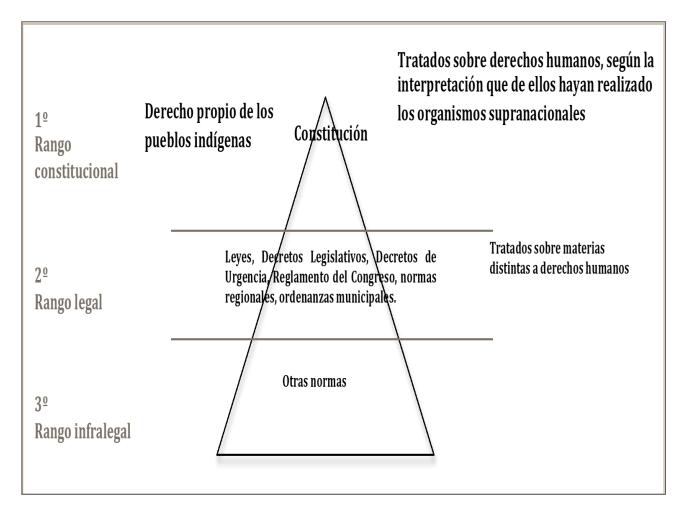
El Ministerio de Cultura (MINCUL), ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios de Perú, sostiene que ha recopilado información de 55 pueblos indígenas a nivel nacional, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, afirma que existen aproximadamente 7500 personas pertenecientes a Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial agrupados en 20 de estos pueblos identificados.

Este contexto revela que el Perú es un país eminentemente indígena, pluricultural, y que, como tal, tiene la obligación de salvaguardar sus derechos colectivos. Pese a ello, los pueblos indígenas del Perú son un grupo de especial protección en tanto requieren de medidas diferenciadas para poder ejercer de forma efectiva sus derechos. Es decir, existe una situación de inequidad que es necesaria atender y que ha sido reconocida de forma expresa por el Estado peruano.





+ Fuentes para definir conceptos



A través de la Resolución Legislativa N° 26253 del 5 de diciembre de 1993, el Perú aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT), iniciando el proceso de ratificación respectivo. Así, desde el año 1995, fecha en que este convenio entró en vigor, el Perú tiene la obligación de efectivizar y proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La vigencia del Convenio 169 de la OIT ha sido objeto de pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Así es ilustrativo lo señalado en el fundamento 23 de la sentencia 00025-2009-PI/TC:

«...La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 26253 ... Esto es, desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento...»

+ La identificación de pueblos indígenas

El artículo 1 del Convenio 169 de la OIT describe los grupos humanos a los cuales se les reconoce los derechos contenidos en dicho instrumento internacional otorgando características objetivas para la determinación de un pueblo indígena. Asimismo en su inciso 2 señala que "la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio". Es decir, este convenio resalta la autoidentificación como el elemento subjetivo principal al momento de identificar cuándo estamos frente a los Pueblos Indígenas.

La Constitución de 1993 no hace mención expresa al término pueblos indígenas, no obstante, reconoce la existencia de pueblos y culturas originarios y ancestrales en el Perú; además, establece como un derecho fundamental el derecho a la identidad étnica y cultural, siendo el fin supremo de la sociedad y el Estado la defensa de la persona humana y su dignidad. En tal sentido, los criterios objetivos y principalmente los subjetivos para la identificación de los pueblos indígenas han sido considerados por la constitución. Además, en tanto que el Perú ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, sus disposiciones respecto de la identificación de los pueblos indígenas guían la interpretación de nuestras disposiciones constitucionales, siendo de consideración obligatoria para la aplicación de las normas sobre la materia.



Criterios objetivos

- Descienden de poblaciones que habitaban antes de la conquista.
- Conservan toda o parte de su estructura social, económica, cultural y política.

Criterio subjetivo

 Autoidentificación entendida como conciencia de descender, pertenecer a estos grupos..

Criterios de identificación de pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Nota: elaboración propia en base al Convenio 169 de la OIT.

Criterios objetivos

- · Descendencia directa.
- Conexión con el territorio.
- Estilo de vida y vínculos espirituales.
- Instituciones sociales y costumbres propias.
- Patrones culturales y modo de vida distintos a otras poblaciones.

Criterio subjetivo

 Conciencia de poseer una identidad indígena u originaria.

Criterios de identificación de pueblos indígenas establecidos en la legislación peruana

Nota: Elaboración propia en base a la LCP, su reglamento y la Ley para la protección de los pueblos indígenas y originarios en situación de aislamiento y contacto inicial.

+ La identificación de pueblos indígenas

La Base de Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (https://bdpi.cultura.gob.pe/), creada a través de la LCP y consolidada a través del Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, cualitativa y geográfica de los pueblos indígenas u originarios identificados a la fecha a nivel nacional, de conformidad con los criterios de identificación establecidos en el Convenio 169 de la OIT. Esta información es procesada y publicada por el MINCUL.

De acuerdo con la Directiva N° 03-2012-MC que regula el funcionamiento de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios, esta base de datos se elabora y actualiza sobre la base de la información producida por las entidades de la administración pública. En tal sentido, toma como principales fuentes de información los censos y encuestas elaboradas por el INEI, los directorios de comunidades nativas y campesinas de las direcciones regionales agrarias de los gobiernos regionales, el Documento Nacional de Lenguas Originarias del Ministerio de Educación, la información producida por el MINCUL y las entidades promotoras en el marco de los procesos de consulta previa, entre otras.

No obstante, es importante mencionar que esta base de datos de pueblos indígenas no es constitutiva de derechos, por lo que puede emplearse de guía, pero no resulta necesario que un pueblo indígena esté registrado para ser considerado como tal. Al respecto, el MINCUL señala lo siguiente:

"En este sentido, la información contenida en la BDPI es referencial, lo cual significa que debe ser entendida como una guía, pero no es suficiente para identificar todos los pueblos que deben ser incorporados en el proceso. Es por ello que no constituye un registro".

Ministerio de Cultura. Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios. Preguntas frecuentes. 2023. Página web: https://bdpi.cultura.gob.pe/preguntas-frecuentes

Asimismo el Decreto Legislativo Nº 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, señala que incluso los pueblos indígenas u originarios no reconocidos como tal por el Estado peruano ejercen sus derechos colectivos independientemente de que hayan sido identificados y reconocidos.

+ Derecho al territorio de los pueblos indígenas

Según el Convenio N° 169 de la OIT, el término 'tierras' incluye el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera (artículos 13, 14, 17 y 18). El artículo 14 establece que los Estados deben garantizar el derecho de propiedad de los pueblos sobre sus tierras, así como la posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Respecto de la posesión tradicional sobre las tierras, ésta tiene características particulares que responden a la relación que sostienen con estos espacios y sobre los cuales ejercen sus derechos colectivos

Asimismo, este precisa que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Respecto de la posesión tradicional sobre las tierras, ésta tiene características particulares que responden a la relación que sostienen con estos espacios y sobre los cuales ejercen sus derechos colectivos:



Disposiciones sobre posesión tradicional	Fuentes
La Corte IDH ha indicado que la posesión equivale al título de pleno dominio que otorga el Estado. La ocupación y el uso tradicional determinan el derecho a las tierras de los pueblos indígenas "y no un eventual reconocimiento o registro legal oficial de dicha propiedad".	-Corte IDH. Caso Yakye Axa versus Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005, párrafo 215 Oficina Internacional del Trabajo, "Comprender El Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169): Manual Para Los Mandantes Tripartitos de La OIT."Pág. 21.
El artículo 14.1 del Convenio precisa que los Estados también deberán tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos a utilizar tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.	Convenio 169
La ocupación y el acceso tradicional deben ser garantizados así no sean ejercidos según la forma prevista por la legislación vigente. En dicho supuesto, se deberán prever mecanismos adecuados para determinar la ocupación tradicional según las formas y tradiciones indígenas.	 OIT, Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, Indigenous Peoples and Human Rights (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Oficina Internacional del Trabajo, "Comprender El Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169): Manual Para Los Mandantes Tripartitos de La OIT." Pág. 22.

+ Derecho al territorio de los pueblos indígenas

Constitución Política

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. Es decir, se compromete a garantizar la propiedad colectiva en nuestro país.

❖ Tribunal Constitucional

Disposiciones sobre posesión tradicional	Fuentes
Interpreta que los artículos 88 y 89 de la Constitución debe incluir el concepto de territorio. Mientras que el concepto de tierra se restringe a la dimensión civil o patrimonial, el concepto territorio advierte una vocación política de autogobierno y autonomía, la cual se ajusta a la realidad de los pueblos indígenas . Así reconoce cierto ámbito de autonomía política lo cual "no implica, desde luego, proponer o incentivar la desintegración del Estado o propiciar demandas separatistas"	Tribunal Constitucional. Sentencia del EXP 01126-2011-HC/TC de 11 de setiembre de 2009, fundamentos 22 y 23.
Resalta la protección que requiere la especial relación entre los pueblos indígenas u originarios y sus tierras y territorios	Tribunal Constitucional, Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 19. Sentencia del EXP 0022-2009-PI/TC de 9 de junio de 2010, fundamento 48.
. Reconoce que los pueblos indígenas desarrollan su identidad cultural, y de ese modo aseguran su unidad y supervivencia, a través de su territorio, ya que solo en ese espacio geográfico se desarrollarían las actividades que identifican a la comunidad	- Tribunal Constitucional. Sentencia del EXP 3343-2007-PA de 19 de febrero de 2009, fundamento 29. Sentencia del EXP 0022-2009-PI/TC de 9 de junio de 2010, fundamento 48.
Asimismo, reitera lo señalado por la Corte IDH al reconocer que "la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, por lo que los indígenas tienen el derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro"	- Tribunal Constitucional, Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.









Sin embargo, de la revisión de nuestra Constitución y las leyes sobre la materia, en el Perú solo se han determinado de forma expresa dos mecanismos para proteger el derecho al territorio de los pueblos indígenas:

Pueblos Indígenas						
Figura colectiva	CCNN/CCCC	PIA / PICI	Otros grupos de pueblos indígenas			
Mecanismo establecido en legislación y normativa	Titulación, georreferencia ción y ampliación de tierras comunales	Reservas territoriales e indígenas	Normativa no establece otros procedimientos			



+ Comunidades



La división sobre indígenas amazónicos y andinos no se había presentado en nuestra legislación hasta el año 1964 que se promulgó la Ley Nº 15037, Ley de Reforma Agraria que incluyo el concepto de tribus aborígenes de la selva considerando no afectables las tierras ocupadas por estas en la extensión necesaria para cubrir sus necesidades, no estableciendo esta norma ninguna precisión sobre el estatus jurídico de estas poblaciones.

Es recién en 1974 cuando se promulgó el Decreto Ley Nº 20653 (norma derogada), que se utiliza la definición de comunidad nativa reconociendo su existencia legal y personalidad jurídica, definiéndolas como aquellas que "tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales : idioma o dialécto, caractéres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

Con ese antecedente legal:

- Constitución Política del Perú de 1979 estableció que las comunidades tenían existencia legal y personería jurídica así como autonomía en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, y en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece.
- Constitución Política del Perú de 1993, mantiene lo establecido en las constituciones anteriores respecto a que las Comunidades Campesinas y las Nativas señalando en su artículo 89 que tienen existencia legal y son personas jurídicas autónomas en su organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo en el marco que la ley establece.

+Procedimiento de reconocimiento de Comunidades



El procedimiento de reconocimiento tiene por finalidad formalizar la existencia legal y personería jurídica de una comunidad nativa. Solo una vez obtenido dicho reconocimiento e inscrito el mismo en los Registros Públicos, es posible continuar con la demarcación y titulación del territorio de las comunidades nativas, mediante el cual se levanta información catastral de las tierras comunales y se otorga el título de propiedad respectivo.

Las disposiciones que regulan el procedimiento de reconocimiento se encuentran establecidas en la Ley de Comunidades Nativas y su Reglamento y han sido desarrolladas a través de los Lineamientos para la ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobado por Resolución Ministerial 00435-2016-MINAGRI del 15 de agosto del 2016.

Este procedimiento declarativo está a cargo de las direcciones regionales agrarias de los gobiernos regionales.

La comunidad debe presentar una solicitud ante la DRA, acompañada de la siguiente documentación: solicitud, designación de su representante, acuerdo de asamblea y croquis de ubicación.

2. El equipo técnico especializado que conforma la dirección regional encargada debe realizar un diagnóstico socioeconómico, censo poblacional y croquis de la comunidad. La ley de comunidades nativas no tiene establecido un mínimo de familias para el reconocimiento de la personería jurídica de una comunidad nativa.

3. La dirección encargada del procedimiento elabora un informe técnico legal con los detalles poblacionales y geográficos para luego elaborar la resolución que contiene la decisión administrativa que, como mínimo, debe precisar la familia lingüística y etnia a la que pertenece la comunidad nativa, sector, distrito, provincia y región donde esta asentada.

 La resolución consentida es remitida por la dirección regional agraria a los Registros Públicos para su inscripción.

+ Titulación de comunidades nativas

La Constitución Política del Perú establece de manera taxativa que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.

Respecto a las comunidades campesinas y nativas la Carta Magna precisa que estas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible.

El Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que el Estado garantizará la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas, levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad.

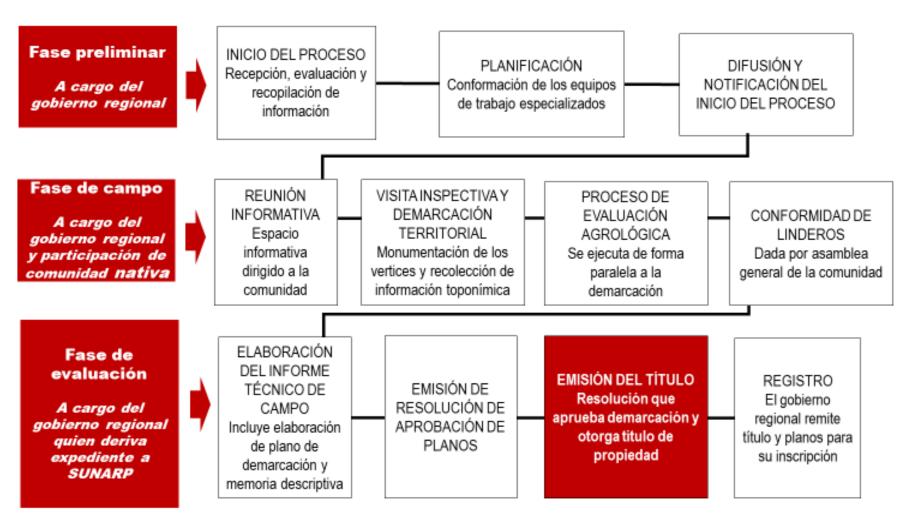
Asimismo, cuando posean tierras en cantidad insuficiente se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población.

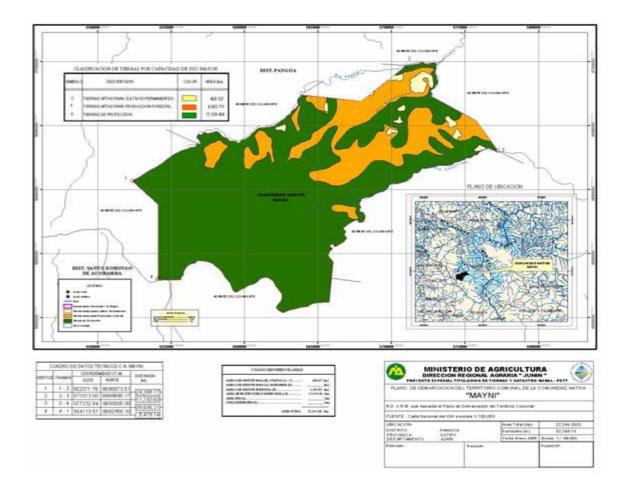
El referido decreto ley en su Artículo 11º establece que la parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les sería cedida en uso a las comunidades y su utilización se regiría por la legislación sobre la materia, en aquel entonces el Decreto Ley Nº 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En ese sentido, el Decreto Supremo Nº 003-79-AA, Reglamento del Decreto Ley Nº 22175, en el literal e) del Artículo 5º dispuso que le correspondía a la entonces Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura otorgar los Contratos de Cesión en Uso.



+ Procedimiento de titulación de comunidades nativas

El procedimiento de titulación es el llamado a reconocer el derecho de propiedad que los pueblos indígenas tienen sobre sus territorios de forma ancestral. Este es dirigido en su totalidad por los gobiernos regionales quienes, como ejecutores, guían sus procesos por la normativa emitida por el ente rector en la materia, la Digespacr:





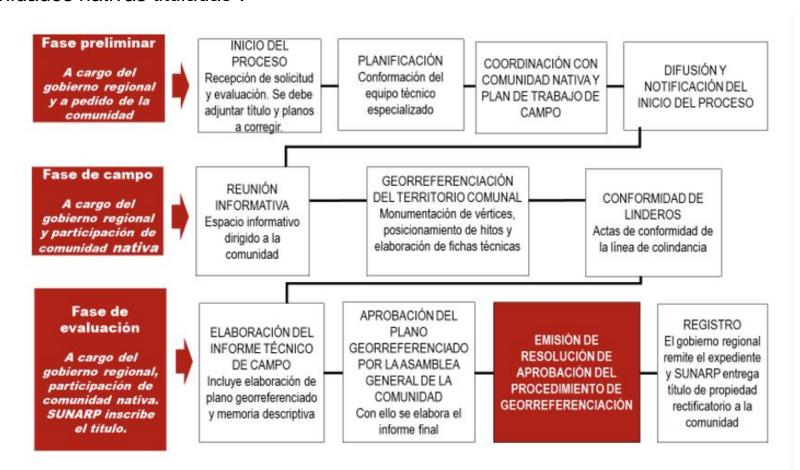
Aprueba demarcación del territorio comunal y dispone otorgamiento de titulo ssobre las áreas con aptitud agropecuaria y contrato de cesión en uso sobre el área forestal. Consentida la Resolución Directoral, se remite el expediente a Registros Públicos para su inscripción.





+ Procedimiento de georreferenciación - rectificación

Mecanismo de corrección de los linderos y vértices contenidos en el título de propiedad como consecuencia del uso de métodos de topografía clásica que difiere de la tecnología actual. Estas diferencias no sólo generan conflictos limítrofes, sino que impiden su inclusión en el sistema de catastro digital actual, generando una oportunidad a la superposición de derechos. En nuestro país, este procedimiento es ejecutado por el gobierno regional a la luz de lo dispuesto por el ente rector en la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, "Lineamientos para georreferenciar el plano de demarcación territorial de comunidades nativas tituladas".



+ Procedimiento de ampliación

Por último, a través del procedimiento de ampliación, se emite un título sobre una extensión del territorio indígena al haberse acreditado y verificado que la comunidad posee tierras en cantidad insuficiente no pudiendo satisfacer las necesidades de su población. Así, nuestra legislación recoge de forma expresa esta figura que responde a las particulares características de la propiedad comunal de los pueblos indígenas. Según nuestra normativa, este procedimiento se ejecutará siguiendo el mismo flujograma que el de titulación, siendo la única diferencia el verificar la insuficiencia de territorio descrita.

Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Artículo 10.- El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad.

(…)

Cuando posean tierras en cantidad insuficiente se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población. (Cursiva agregada)

Norma	Descripción	Fecha de Publicación
Resolución Ministerial Nº 0368-2018-MINAGRI, Aprueban lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente.	Este instrumento establece medidas específicas para resolver supuestos de superposición de territorios indígenas con bosques de producción permanente, entre otros.	14/09/2018
Resolución Ministerial Nº 0362-2018-MINAGRI, Autorizan funcionamiento del nuevo "Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR", crean el "Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - SIC Comunidades" y aprueban Manuales de Usuarios.	Este instrumento, además de autorizar el funcionamiento de los sistemas catastrales, establece la obligación de los gobiernos regionales de subir la información sobre los procesos de titulación y reconocimiento de su competencia al sistema catastral nacional.	08/09/2018
Decreto Legislativo N° 1360, Precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.	Esta norma con rango de ley determinó, entre otros, que el MINCUL emitirá los lineamientos que coadyuven al reconocimiento de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.	22/07/2018
Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, Lineamientos para la demarcación del territorio de las comunidades nativas	Esta norma única en el sector aclara y uniformiza por primera vez el procedimiento que deben seguir todos los gobiernos regionales del país para demarcar los territorios de las comunidades nativas. Esto resultaba necesario ya que se detectaron lecturas diferentes en cada región del país sobre las leyes y decretos supremos existentes sobre la materia. Asimismo, formaliza espacios de participación de los pueblos indígenas en estos procedimientos considerando de forma expresa, por ejemplo, la obligación de los gobiernos regionales de explicar a los miembros de la comunidad sobre los trabajos que se realizarán. Finalmente, esta norma confirma la viabilidad de ejecutar la demarcación dentro de áreas naturales protegidas de las comunidades reconocidas formalmente antes de su establecimiento	11/12/2019













¿Quiénes son los PIACI?

PIA

Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por descontinuarlas.

PICI

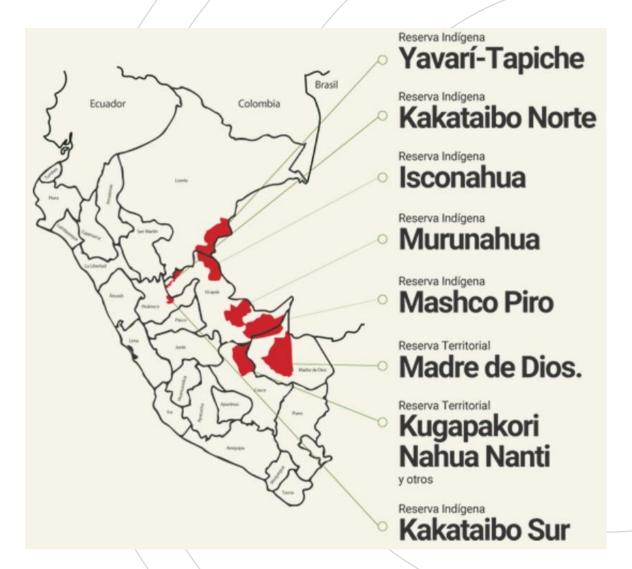
Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación se encuentra en un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

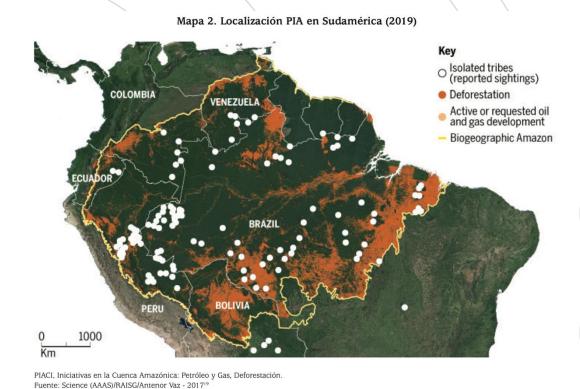


















Protección de sus derechos

Derecho a la autodeterminación: elegir forma de vida.

<u>Principio de no contacto</u>: estrategia de protección adoptada por el Estado. Excepcionalmente, en situaciones donde la vida de los PIACI este de por medio y no existan otras opciones, el relacionamiento en condiciones seguras es considerado como una medida de protección para los PIACI.

<u>Intangibilidad de los territorios</u>: Reservas indígenas y territoriales.

El Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del RET y es el responsable de articular, planificar, evaluar y supervisar las medidas y acciones que tienen como finalidad proteger a los PIACI.











Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los PIACI, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Las Reservas Indígenas son la figura jurídica incorporada a la Ley PIACI. Establecer con mayor claridad las autoridades competentes, las medidas de control y las limitaciones en cuanto al acceso y desarrollo de actividades a realizarse en dichas áreas.

Las Reservas Indígenas tienen la intención de reemplazar la figura de Reservas Territoriales Creadas en el marco del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

La Ley PIACI señala que estas deberán adecuarse, mediante decreto supremo, a la figura jurídica de reservas indígenas, aunque les sea de aplicación todo lo establecido para las Reservas Indígenas en la Ley PIACI y su Reglamento.







Excepciones

Artículo 34.- Aprovechamiento de recursos para la subsistencia de los pueblos en aislamiento o contacto inicial.- Conforme al inciso "c" del artículo 5 de la Ley, está permitido el aprovechamiento de los recursos naturales de una reserva indígena para fines de subsistencia de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del MC la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley.

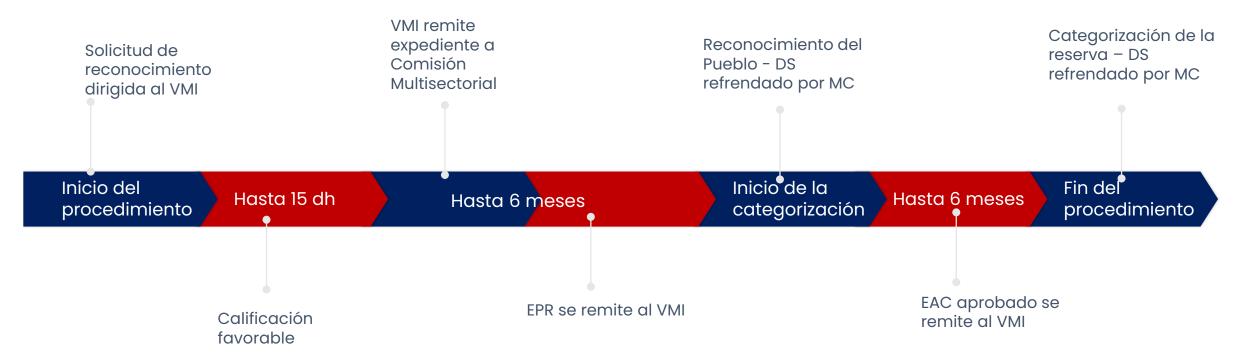








Reconocimiento y categorización de reservas indígenas











Exp. N° 06316/2008-PA/TC: 10/07/07: AIDESEP interpone demanda de amparo contra el MINEM, Perupetro S.A. y Barret Resource Perú Corporation solicitando que se declare la suspensión de todos los actos de exploración y/o explotación en los lotes 67 y 39 ubicados en el departamento de Loreto.

Minem

"resulta contrario y lesivo a los derechos del Estado (sic), el abstenerse de disponer de los beneficios de los recursos naturales como patrimonio de la Nación'

Perupetro

"la propuesta de Reserva Territorial Napo Tigre es sólo una solicitud, mientras que los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de los Lotes 67 y 39 fueron suscrtios mediante DS (...)"

Repsol Exploración Perú

"bajo determinadas condiciones aplicadas de manera cuidadosa pueden coexistir ambas actividades, por lo que no se puede sostener que la actividad deexplotación de los recursos naturales sea excluyente con la preservación de los derechos de las comunidades"











Autorizaciones excepcionales de ingreso

- Cuando se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia.
- Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas.
- Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional.
- Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad.
- En otras situaciones análogas de riesgo previamente evaluadas por las autoridades competentes

Directiva N° 004-2014-VMI-MC







Gracias

Katherine Sanchez Lozano

ksanchez@spda.org.pe

Melissa Sánchez Álvarez

msanchez@spda.org.pe

Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas